Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

Fecha fijación: 27-09-2022

Traslado N. 27

N. de proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de traslado	Fecha inicial TASLADO	Fecha final
2022-178	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS	ANGELY MARCELA ROJAS RAMIREZ	ULDARICO BOCANEGRA CEDIEL	RECURSO DE REPOSICION	28-09-2022	03-10-2022

De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., Se fija el siguiente traslado el día de hoy 27-09-2022.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretario

Neiva, 22 de Septiembre de 2022.

Señora Jueza:
Dra. Adriana Consuelo Forero Leal
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E.S.D.

ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**
PROCESO:	**DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE:	**ANGELY MARCELA ROJAS RAMIREZ**
DEMANDADO:	**ULDARICO BOCANEGRA CEDIEL**
RADICADO:	**41001311000202200178 00**

ANGELY MARCELA ROJAS RAMIREZ, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 26.422.814** expedida en Neiva - Huila y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 244.157** del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en esta ciudad, actuando en causa propia y en mi calidad de ABOGADA, PROGENITORA y REPRESENTANTE LEGAL de los menores **J. M. B. R.** identificado con Tarjeta de Identidad **N°. 1.138.274.446; J. B. R.** identificada con tarjeta de identidad **N°. 1.077.233.997** y **T. B. R.** identificado con tarjeta de identidad **N°. 1.077.236.189**, en ejercicio del Derecho de Postulación, comparezco ante su Despacho, con la finalidad de presentar memorial de **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022** y notificado por estado electrónico el despacho el día 19 de septiembre del año 2022 en donde se decretó la notificación por conducta concluyente del señor **ULDARICO BOCANEGRA CEDIEL** conforme al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, bajo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Como lo expone el apoderado de la parte demandada el señor **ULDARICO BOCANEGRA CEDIEL**, si recibió el correo por medio del cual se corrió traslado del escrito de la demanda y sus anexos el día 20 de abril del año 2022, producto de ello como lo manifiesta el demandado solicitó ante la Tesorero – Pagador del Municipio de Neiva, se le informara si me encontraba vinculado por medio de contratos de prestación de servicios con la entidad territorial especificando la secretaría, la fecha de inicio y el valor de la respectiva vinculación; acto seguido dentro de los argumentos de lo peticionado expone:

"La anterior información se requiere para ser presentada como prueba documental ante el juzgado segundo (02) de Familia del circuito de Neiva, proceso verbal sumario (aumento de Cuota de Alimentaria) de ANGELY MARCELA ROJAS RAMIREZ contra ULDARICO BOCANEGRA CEDIEL, radicado N°. 41-001-31-10-005-2022-00133-00 o el Juzgado Segundo (2) de Familia del Circuito de Neiva, proceso verbal sumario (Aumento de Cuota Alimentaria), de ANGELY MARCELA ROJAS RAMIREZ, contra ULDARICO BOCANEGRA CEDIEL, radicado N°. 41-001-31-10-002-2016-00247-00"

Resaltado fuera del texto original

Es inconcebible que el despacho aplique un exceso ritual manifiesto, al exigir que se acredite el recibido del correo enviado el día 20 de abril de 2022, cuando el demandado tan solo cinco (5) días después ya se encontraba solicitando pruebas a nombre del proceso, hecho que fue puesto en conocimiento desde el lunes 29 de agosto de 2022 al despacho, en ese sentido, el pasado 12 de septiembre de 2022 se puso en conocimiento este hecho en el recurso de oposición radicado en este juzgado.

Es en ese sentido, que no se explica por qué se está dando la notificación por conducta concluyente en el auto del 16 de septiembre de 2022 cuando no ha dado repuesta al memorial del recurso de oposición radicado el 12 de septiembre de 2022, cercenando el derecho al debido proceso por parte del Juzgado, toda vez que se está aclarando que efectivamente el señor ULDARICO BOCANEGRA CEDIEL fue notificado en debida forma.

PETICIONES

Sírvase su señoría:

1. Dar por notificada personalmente a la parte demanda desde el día 25 de abril de 2022, momento en el cual realizó actuaciones ante la alcaldía municipal de Neiva a nombre del proceso, tendientes a constituir pruebas.
2. Dar por no contestada la demanda y aplicar las presunciones legales del traslado de la demanda y sus respectivas consecuencias procesales.

Atentamente.

ANGELY MARCELA ROJAS RAMIREZ
C.C. 26.422.814 expedida en Neiva (H).
T.P. 244.157 C. S. de la J.
Notificaciones: marcelarojas.abogada@gmail.com
Celular: 3115312252